



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 6 7 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de J.C.G.C., como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 614/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento tramitado de oficio por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo, de conformidad con las diligencias instruidas por la Policía Local, se produjo de la siguiente manera: que el día 20 de enero de 2009, sobre las 00:00 horas, cuando circulaba por el "Camino del Matadero", entre la TF-24 y los invernaderos de P.O., debido al mal estado de conservación de la carretera, se introdujo la rueda delantera derecha del vehículo del interesado en un socavón de dos metros, que se extendía sobre gran parte de la calzada, cuya profundidad

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

quedaba oculta por la lluvia, causándole determinados daños, cuya reparación asciende al importe de 134,50 euros.

4. Son de aplicación la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es específicamente aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició de oficio por Providencia el 29 de octubre de 2009, tramitándose el mismo correctamente, realizándose la totalidad de los trámites establecidos por la normativa reguladora.

Finalmente, el 21 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los presupuestos y requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, de conformidad con el art. 106.2 de la Constitución y los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, considerando el órgano Instructor que concurren los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. El hecho lesivo ha quedado acreditado a través de la declaración testifical de la testigo presencial del accidente, cuyo testimonio se ha corroborado por el Informe elaborado por la Policía local y el material documental adjunto al expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste no ha sido adecuado, puesto que el firme de la calzada se hallaba en mal estado, existiendo en él grandes socavones, que, evidentemente, se han producido tras un largo transcurso de tiempo, lo que implica que no se ha ejercido la adecuada conservación.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, ya que por la escasa iluminación, como por el mal estado general del firme de la carretera, hacían imposible evitar el accidente.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, se considera conforme a Derecho.

La indemnización propuesta de indemnizar se considera correcta, pues se ha justificado debidamente, además, su cuantía ha actualizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como correctamente afirma el Instructor.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución de estimación de la responsabilidad patrimonial se considera conforme a Derecho, al concurrir relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público viario.